



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
TRIBUNAL UNIVERSITARIO
CAMPUS ENSENADA

EXPEDIENTE NO. 030/ 11 / ENS. / T. U.

ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A 20 DE ENERO DE DOS MIL DOCE.

JUEZA INSTRUCTORA Y PONENTE: PAOLA LIZETT FLEMATE DÍAZ.

Visto para resolver el Juicio de Nulidad 30/11/ENS./T.U., promovido por **NETZER VILLAFUERTE AGUAYO**, alumno de la Licenciatura en Derecho de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales, Campus Ensenada, en contra de la **DOCTORA MÓNICA LACAVEX BERUMEN** en su carácter de directora; y,

R E S U L T A N D O:

I.- El día treinta y uno de octubre de dos mil once, siendo las dieciocho horas con cincuenta y ocho minutos, el alumno **NETZER VILLAFUERTE AGUAYO**, con número de matrícula 239691, presentó Demanda de Nulidad ante el Tribunal Universitario, reclamando la nulidad del acto consistente en la suspensión de sus derechos escolares por un semestre, correspondiente al semestre 2011-2, por una supuesta materialización de actos en contra de la moral y el respeto que se deben entre sí los miembros de la comunidad universitaria, emitida por la dirección de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales, Campus Ensenada.

II.- Como antecedentes del acto reclamado, señaló lo siguiente:

Siendo aproximadamente las diecinueve horas del día quince de septiembre de dos mil once y en espera de la cátedra de derecho civil, recibo una llamada telefónica vía celular en donde mi esposa me comunica que es importante le asista en las diligencias pertinentes para dar auxilio a mi pequeño de veinticuatro días de nacido, quien mostraba un cuadro de salud con aparentes principios de neumonía, a lo que le contesté que solo faltaba una clase y posteriormente saldría a llevarlo a la clínica del ISSSTE. Aproximadamente diez minutos después me dirigí al

centro de cómputo que se encuentra en las instalaciones del Departamento de Información Académica, Unidad Valle Dorado, para buscar e imprimir una guía de estudios, intentando utilizar la máquina número uno, ubicada directamente hacia la puerta de entrada, quedando de espaldas la dirección y teniendo a mi lado derecho y también de espaldas la barra de impresiones del centro de cómputo. Casi de manera instantánea a mi llegada me percaté que tardaría tiempo en disponer de la máquina, debido a que no recuerdo que por si estar apartada por otro usuario o por no estar encendida, por lo que decidí cambiarme a la máquina número dos, acto seguido me percaté que del lado derecho del escritorio y pegado al CPU se encontraba una cartera de mujer, siendo de piel color plata y posicionada al centro de la cartera, la cual tenía inscrita la leyenda "Guess". De manera inmediata volteo hacia los lados buscando a alguien que pueda ser la dueña de la cosa, al mismo tiempo en que no observó a nadie y pensando en cuestión de segundos en llevármela y pedir una recompensa por la misma, la introduzco dentro de mi chamarra, volteo nuevamente a los lados y me pongo de pie buscando si alguien ha perdido el objeto o esta en busca del mismo, en lugar de buscar salir por el camino mas corto rodeo el pasillo para abandonar el lugar y en todo momento observándose a los lados en busca de alguien que pudiere darme indicios de ser la dueña o que esta en busca de algo. Así que posteriormente me dirigí a mi domicilio para atender la necesidad de mi familia. Estuvo todo bien el fin de semana largo en las instalaciones del ISSSTE, debido al cuadro médico de mi menor hijo, y debido a que en dicho momento lo que mas me preocupaba era la salud y el bienestar personal de mi familia, no tuve presente la necesidad de abrir ni siquiera la cartera. El domingo aproximadamente a las veintitrés horas al regresar del hospital con mi menor hijo, le comenté a mi esposa lo sucedido el pasado jueves y fue en ese momento que al sacar la cartera de la mochila nos percatamos que contenía documentos e identificaciones personales muy importantes tales como: credencial de elector, licencia de conducir, visa laser, tarjetas de seguros y tarjetas de tiendas Costco. Además en el área de la billetera contenía la cantidad de novecientos veinte pesos moneda nacional conformados por un billete de quinientos pesos, dos billetes de doscientos pesos y un billete de veinte pesos, junto con un billete de cien dólares, y en la bolsa exterior comúnmente conocida como monedero tenía una cantidad de monedas que no logré contar. El lunes por la mañana me di cuenta de que la cartera no estaba sobre la mesa, el lugar donde la dejé la noche anterior, por lo que me dispuse a buscarla y me supuse que estaría en el cuarto donde vive un familiar directo de mi esposa, el cual tiene adicciones a las drogas y tenía casi la certeza de que era el, el que tenía la cartera, y al entrar al cuarto a buscarlo me percaté que la cartera estaba ahí y todas las tarjetas se encontraban tiradas por todo el cuarto. Siendo aproximadamente las diecinueve horas del mismo lunes diecinueve de septiembre a mi llegada a la universidad me concreté a publicar anuncios en las entradas principales del departamento de información académica que a la letra dictaban: "Encontré en DIA cartera con documentos importantes, búscame en el grupo quinientos treinta y cuatro" con toda la buena fe de regresar el objeto extraviado que con días de anticipación

había encontrado y hacerme cargo de la cantidad de dinero que el hermano de mi esposa se había apoderado. Al finalizar la jornada escolar me percaté que los anuncios que había publicado, habían sido retirados. El día martes veinte, aproximadamente a las dieciséis horas realicé la misma operación de colocar las publicaciones para que la persona que la había extraviado la recuperara, debido a que tengo conocimiento de la desesperación y necesidad de los documentos que el objeto de esto tiene. Preocupado por lo ocurrido me dirigí a la dirección de la escuela para hacer de conocimiento lo ocurrido, fue entonces que me entreviste con la LIC. CLARA YADIRA VERDUGO PERALTA, y comunicándole acerca de los hechos, no entendía como la gente podía retirar los letreros, a lo que ella me contestó que seguramente los mismos encargados de las instalaciones estaban retirándolos ya que no está permitido publicar este tipo de anuncios. Le comenté a la Licenciada el mismo momento que el día siguiente llevaba la cartera, y que cuando la tuviera en su poder la ingresaría en la base de datos para dar con la dueña y debido a que ella estaría muy agradecida por recuperar todos sus documentos. Al salir en ese mismo momento de la dirección me dirigí a mi salón, y a la altura del kiosco que se encuentra detrás del área de comida entre los edificios A, B Y C encontré a unas personas que parecían ser las dueñas de la cartera, así que decidí llamarles y al acercarme a una de ellas, le pregunté que si estaba buscando su cartera a lo que ella contestó que si, y enseguida le gritó a su compañera por su nombre y ésta se acercó al lugar donde nos encontrábamos. Así que a la dueña de la cartera le comenté que estaba buscando para entregarle su cartera que había olvidado en las computadoras, a lo que ella muy atenta me respondió que muchas gracias. Pero después le comenté lo sucedido con el dinero, pero le dije que me haría responsable por las pérdidas, y de pronto se volvió un poco desesperante, gritándome que era un ladrón, que tenía un video en el que me habían ubicado robándome el objeto, que se lo devolviera tal y como ella lo había dejado olvidado o que me iba a meter a la cárcel, debido a que argumentó que ella era muy influyente y que tenía conocidos en el ministerio público y que me podían hacer daño. Debido a esto, le comenté que fuéramos a la dirección ya que este problema se estaba saliendo de control y sería mejor que una autoridad universitaria mediara esta situación, debido a que en todo momento yo trate de encontrarla, pero debido a un descuido de lo cual asumo toda la responsabilidad monetaria no había podido entregarse tal y como se había dejado olvidada. Al entregarle la cartera frente a las autoridades le comenté que la revisara para que diera cuentas de que hacía falta, y que el hoy suscrito se haría cargo de ello, para lo cual me comentó estar contenta de haber recuperado las identificaciones importantes y comentó que hacía falta una fotografía de su novio, una credencial de trabajo de su hermana y la cantidad de dos mil pesos y cien dólares. Para lo cual el suscrito contestó que esto era falso, ya que al contar la cantidad de dinero en la cartera, me percaté que era una cantidad menor siendo esta ya descrita en hechos anteriores.



III.- Con fecha cuatro de noviembre de dos mil once, la Jueza Instructora del Campus Ensenada, acordó la admisión de la demanda; y en el acuerdo de admisión ordenó que se notificara dicha admisión a la autoridad señalada como responsable y al Abogado General de la Universidad, así como al alumno actor; y se citó a las partes a las Audiencias de Conciliación de Intereses y a la de Pruebas y Alegatos. Se otorgó la suspensión en el sentido de que no surtiría efectos la suspensión de sus derechos escolares de un semestre, siendo éste el semestre 2011-2, por una supuesta materialización de actos en contra de la moral y el respeto que se deben entre sí los miembros de la comunidad universitaria, determinada para el alumno actor, esto hasta en tanto no se resolviera en definitiva la controversia, con el propósito de mantener viva la materia de este juicio.

IV.- Que con fecha cuatro de noviembre de dos mil once se notificó de la admisión de la demanda al alumno promovente **NETZER VILLAFUERTE AGUAYO**; así mismo, se le notificó de la admisión de la demanda y se le corrió traslado a la autoridad señalada como responsable; a su vez, se le notificó de la suspensión decretada, al Jefe del Departamento de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar, Campus Ensenada.

V.- Con fecha once de noviembre de dos mil once, fue recibido el escrito, así como sus anexos, por medio del cual, la directora **DRA. MÓNICA LACAVEX BERUMEN** da contestación a la demanda que da origen a este procedimiento, lo que hizo en los términos siguientes:

Hecho 1:

En relación con el hecho primero que se contesta, el mismo no es hecho propio por lo cual ni lo afirmo, ni lo niego.

Hecho 2:

En relación con el hecho segundo que se contesta, el mismo no es hecho propio por lo cual ni lo afirmo, ni lo niego.

Hecho 3:

En relación al hecho que se contesta el mismo no es hecho propio. Sin embargo estoy enterada del mismo, debido al oficio sin número de fecha seis de octubre del año dos mil once, constante de cinco hojas tamaño carta escritas de un solo lado y dirigido a la suscrita en su carácter de Directora, proveniente de la alumna **LUCERO CORONA BAÑUELOS**, el cual respecto a los hechos, manifestó lo siguiente:

"El pasado quince de septiembre del año en curso, me encontraba en la llamada aula de computo del DIA en la Universidad Autónoma de Baja California, Extensión Valle Dorado, en compañía de mis dos amigas de nombre ANAÍ MURILLO AGUILAR y VIANEY ARAUZ

PALOMINO, siendo aproximadamente entre las diecinueve y diecinueve horas con treinta minutos me encontraba utilizando la computadora número dos de servicio del segundo pasillo, quedando de espaldas a la dirección y la entrada principal, frente a la barra de impresiones de mi lado derecho, y sobre el escritorio de la máquina que me encontraba utilizando, puse mi cartera, siendo esta de piel color negro, marca "Guess" con una pequeña placa rectangular, quedando cerrada, la cual contenía mi credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, mi licencia de conducir, mi visa, mi tarjeta nómina Bancomer, la tarjeta de ahorro Bancomer de mi cuñado y segundo titular mi hermana, una fotografía de mi novio Alejandro, una tarjeta de trabajo de mi hermana con su información personal, en la que aparece su imagen en la fotografía, tres tarjetas de seguro de gastos médicos Bancomer que se me otorgó por mi trabajo, en las cuales se señala mis datos laborales, mi tarjeta de la tienda Costco, tarjetas de trabajo, información de doctores, estilistas, dentistas, tiendas de ropa y calzado, en el lugar donde pongo los billetes traía la cantidad de dos mil pesos moneda nacional en cuatro billetes de quinientos pesos, y un billete de cien dólares moneda americana, y monedas fraccionarias dentro de un cierre de las cuales no puedo recordar la cantidad; en la computadora de a lado, es decir, la número tres, se encontraba mi amiga ANAÍ utilizando el servicio y VIANEY utilizaba una de las computadoras que se encontrada en el tercer pasillo, y de frente hacia ANAÍ y a mi utilizábamos el servicio para la impresión de una guía de estudio, y sobre eso era de lo que conversaba con ANAÍ, porque era quien me quedaba mas cerca, minutos después imprimimos el documento, regresando para cerrar sesión, y fue en ese momento cuando nos retiramos de la computadora, que olvidé mi cartera, descrita líneas arriba, conteniendo el dinero, documentos y objetos ya mencionados; momentos después me percaté de mi descuido por lo que inmediatamente cancelé vía telefónica, las dos tarjetas de nómina y ahorro y cuando regresé al área donde había dejado la cartera, ya estaba cerrado, después, al día siguiente, es decir el dieciséis de septiembre fue inhábil por lo que proseguí con la búsqueda el día sábado después de mi clase de derecho civil en compañía de ANAÍ, nos dirigimos al aula de seguridad de la escuela, donde se entregan las pertenencias extraviadas de toda la Universidad y la persona encargada nos dijo que no hubo ningún reporte de cartera extraviada, después nos dirigimos al área de cómputo del DIA y el encargado del servicio nos informó que tampoco hubo un reporte de ninguna cartera. Posteriormente, el lunes diecinueve de septiembre, al consultar en el banco Bancomer que es donde trabajo, me informaron de un cargo en la tarjeta de ahorro de mi cuñado, ocurrido horas después de haber extraviado la cartera, cargo por la cantidad de doscientos pesos, en la estación de servicio de gasolina Rudametkin ubicada en la calzada Cortez en esta ciudad, motivo por el cual me preocupé, y cuando salí de mi trabajo me fui a la escuela para tomar clase, y le dije a ANAÍ que me acompañara a buscar a la persona encargada de las cámaras de seguridad, para ayudarme a identificar a la persona que probablemente hizo uso ilícito de la tarjeta, no encontrando a ese día al encargado si no hasta el día martes veinte de septiembre, entrevistándome con el de nombre HUGO HERNANDEZ a quien le expliqué la situación, y me mostró el video en el cual se ve en que aproximadamente entre tres y cinco minutos después, de que deje

mi cartera en el lugar donde me encontraba, una persona, sexo masculino al parecer de unos treinta años de edad, de complexión obesa, piel blanca, con una chamarra de color negro, al parecer con cierre, con una mochila color arena, café o clara, tomo asiento en la computadora número uno por unos instantes y de manera sigilosa volteó hacia la entrada del aula y hacia la barra de impresiones donde se encuentran los encargados, aparentemente sin la intención de usar la computadora cambia rápidamente de asiento a la computadora número dos que es la que utilice minutos antes, y donde estaba mi cartera, encontrándola dicha persona, quien después de ver la cartera, volteó de manera sigilosa a la entrada y a la barra de impresiones de lado derecho y después aparenta utilizar el teclado y a simple vista se advierte que no ingresa a ningún destino o programa, después vuelve a voltear pero esta vez también volteo a la izquierda al parecer para ver si se encontraba alguna persona viéndolo, en ese momento en que aprovechándose de mi descuido por haberla yo dejado en ese lugar, toma mi cartera de manera disimulada y cautelosa, la toma y la oculta bajo su chamarra y bajo su brazo izquierdo levantándose apresuradamente de lugar que ocupaba continuando escondiendo la cartera, camina y en lugar de salir por la puerta mas cercana a la salida, rodea el pasillo para al parecer no darse notar, en ese momento por los encargados de la barra de impresiones saliendo por el pasillo tercero. Después de haber visto el video el LICENCIADO HUGO HERNANDEZ, me dijo que me ayudaría y haría lo posible para identificar y localizar a la persona que tomó la cartera. Unas horas después fui al aula de cómputo en compañía de mi amiga ANAÍ y el encargado FELIPE me informó que ya había visto el video y le pedí que lo mostrara en presencia de mi amiga ANAÍ y FELIPE me dijo de un aviso que tuvo que despegar de una pared, porque no estaba permitido pegar anuncios sin pedir autorización, dicho anuncio se refería a una cartera extraviada, con documentos importantes, salón quinientos treinta y cuatro, y ANAÍ me dijo que era de la Licenciatura en Derecho y FELIPE me dijo que probablemente se trataba de mi cartera, por lo que inmediatamente ANAÍ y yo fuimos al salón quinientos treinta y cuatro e interrumpí la clase para preguntar por la cartera, pero ningún alumno sabia de lo que estaba hablando y me dijeron que muchos alumnos no toman todas las clases en ese salón, y que probablemente en la siguiente clase pudiera dar con la persona, y la LICENCIADA YESSICA MENDIVÍL quien estaba dando la clase le dijo al alumno jefe de grupo, que me ayudara a encontrar a los alumnos ausentes, en seguida cuando salimos, se acerco una persona con las mismas características de quien aparece en el video, dicha persona me identifica y me llama por mi nombre LUCERO, y yo le contesto que si, y me dice que me estaba buscando para devolverme mi cartera, y le pedí su nombre y me dijo que se llamaba NETZER VILLAFUERTE AGUAYO, le pregunté que si donde la había encontrado y me dijo que en el área de computó del DIA y me dice que la deje olvidada en la computadora y le di las gracias por regresármela y le pedí que me la regresara tal y como la encontró y me dijo que la tenía en su casa, a lo cual me contesta "Espérame déjame te explico porque no te la voy a regresar con el dinero, y solo trae las identificaciones importantes, que porque el mismo día en que se la encontró en ese momento recibió una llamada por parte de su esposa que esta recién parida y tuvo que salir de urgencia porque su hijo tiene neumonía y se complicaron las cosas, después llego a su casa y que tiene viviendo a un cuñado

drogadicto y cuando llegó le dijo a su esposa de la cartera que encontró y su cuñado escucho y en un descuido saco la cartera de la mochila y lo único que vieron su esposa y el fueron sus identificaciones y que no vio ningún dinero, motivo por el cual le dije que ya había visto el video y no le pedía explicaciones ni razones, solo que me la regresara tal y como se la había llevado, diciendo que no se la robó que quien se llevó el dinero fue su cuñado, y le dije que su deber no fue habérsela escondido para devolvérmela si no entregársela a las personas encargadas del centro de computó y que tuvo varios días, tiempo suficiente para reportarla y encontrarme ya que la licencia y la credencial para votar tienen mi domicilio y la licencia también tiene mi teléfono, y me dijo que el no tocó nada y que la cartera me la va a regresar como la dejo su cuñado y le dije que había puesto una denuncia y que lo iba a delatar con las autoridades si no me regresaba la cartera tal y como estaba cuando se la llevo, con todos los documentos y las tarjetas Bancomer y los dos mil pesos y cien dólares en efectivo, y me dijo que el no tiene dinero y que no sabe cuanto traía porque no toco mi cartera pero que estaba dispuesto a pagarme por no hacer su deber, y que por querer ser buen samaritano y hacer las cosas bien salió perjudicado, y que iba a pagarme pero que el único responsable y quien tuvo contacto con ella fue su cuñado y me pidió que fuéramos con la administradora LIC. CLARA YADIRA VERDUGO PERALTA, que el ya había hablado con ella, acompañándome mi amiga ANAÍ, al llegar al aula que esta en el edificio de la dirección, frente a la lista de firma de maestros, encontramos a hablar con la LICENCIADA CLARA que me dijo que el joven había hablado sobre la cartera que me pensaba regresar, y le dije lo que había pasado y como la persona dio conmigo llamándome por mi nombre y que lo identifiqué por el video de seguridad de las cámaras que lo captaron tomándola sin mi consentimiento, y la administradora aprovechó la cercana presencia de la LICENCIADA JESSICA MENDIVIL y le pidió que estuviera presente y le dijo a ANAÍ, que se retirara, yo le pedí que si podía llamar al jefe de grupo del salón de clases para que lo identificara porque no sabia si estaba mintiendo acerca de llamarse NETZER VILLAFUERTE, cuando nos encontrábamos los cuatro, la administradora cerró la puerta y le trato de argumentar de que el joven quería devolverme la cartera y que ella no tenia conocimiento del video, y le dice la LICENCIADA JESSICA MENDIVIL, que yo ya había platicado con ella y tenia conocimiento de lo que estaba pasando, y NETZER VILLAFUERTE, volvió a decir que el no robo nada y que recibió una llamada por parte de su esposa que esta recién parida y tuvo que salir de urgencia porque su hijo tenía neumonía y quien fue su cuñado quien había tomado el dinero, y lo único que vieron su esposa y el fue la cartera sin nada mas que las identificaciones, que el no vio ningún dinero pero que su intención era regresármela y le pregunté porque seguía su cartera en su casa, porque tenia miedo que su cuñado se la robara, diciéndole la LICENCIADA JESSICA MENDIVIL que era su responsabilidad lo que le pase a la cartera, y que su deber era entregar la cartera cuando la encontró y el delito ya se había consumado y que el acuerdo al que yo quería llegar, era que me entregara mi cartera con mi dinero tal y como se la llevo, y me dijo que le diera tiempo hasta el día treinta de quincena me podía devolver el efectivo y que estaba decidió a regresarme hasta el último centavo, y la administradora CLARA VERDUGO se comprometió a reunirnos para firmar un documento al

cual le llamó convenio donde llegáramos a un acuerdo, y la LICENCIADA JESSICA MENDIVIL, le dijo a NETZER VILLAFUERTE que se asegurara lo mas pronto posible de regresar la cartera a su dueño preguntándole donde vivía y contestó que en Valle Dorado por la Calle Benito Juárez, yéndose por ella, regresando después de mas de media hora y me dijo aquí esta tu cartera, la cual abrí y los porta tarjetas estaban vacíos y me dijo que su cuñado así lo dejó, es decir conteniendo únicamente, las tarjetas de seguro Bancomer donde estaban mis datos con la empresa que laboro, la visa, la credencial para votar, la licencia de conducir y la tarjeta de la tienda Costco, y le pregunté de lo demás y culpo a su cuñado, al día siguiente miércoles veintiuno de septiembre busque a la administradora y me encontré con NETZER VILLAFUERTE, quien también estaba buscando a la administradora y NETZER me cuestionó sobre la cantidad de dinero que tenía mi cartera el día siguiente que se la llevó, y me dijo que estuvo platicando con su esposa y que cuando llegaron su esposa revisó mi cartera, a lo que yo le dije que según el no había tocado nada y me dijo que no el sí no su esposa se percató de la cantidad, y me aseguró que no eran dos mil pesos, y que era menos y le dije que me devolviera la fotografía de mi novio, las tarjetas Bancomer, las tarjetas de información de trabajo, de doctores, estilistas, tiendas de calzado y todo lo que traía y me dijo que eso iba a ser imposible, momentos después salió del edificio la administradora con NETZER y después de un diálogo me preguntó que si no quería llegar al acuerdo en que habíamos quedado, y le dije que NETZER me dijo que su esposa, revisó mi cartera y no esta seguro de la cantidad de dinero que yo traía y que eso eran señales de que no me quería pagar, entonces la administradora le dijo a NETZER que si estaba dispuesto a regresarme el dinero, y si estaba dispuesto a hacer lo posible en buscar los demás objetos y contesto que iba a hacer lo posible."

En atención a lo anterior y con fundamento en el Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California específicamente en su artículo 212 Fracción I, y con la finalidad de no ser violentados los derechos de legalidad y audiencia del actor, por los hechos que se le imputan, se le dio vista con lo anterior, para que en el terminó de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenga, de acuerdo a los actos atribuidos lo cual acredito con la reproducción del oficio numero 01/266/2011-1 de fecha trece de octubre del dos mil once, asignado por la suscrita en mi carácter de directora, mismo que fue recibido por el actor en la misma fecha. Con fecha dieciocho de octubre de dos mil once, se recibió en la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales oficio dirigido a la suscrita, de ocho hojas tamaño carta escritas por un solo lado, signado por el actor NETZER VILLAFUERTE AGUAYO, en el cual confiesa haber realizado la conducta imputada y manifiesta los extremos de su acción, señalando diversas cuestiones no inherentes al caso que nos ocupa pues su obligación era entregar inmediatamente la cartera que se encontró a las autoridades universitarias, y así mismo, manifiesta que en un inicio su pensamiento era pedir recompensa por el hallazgo y obtener un beneficio propio, con lo que su conducta queda debidamente acreditada como intencional, al momento del hecho, tal y como se observa en el video de las cámaras de seguridad del Departamento de Información Académica, Unidad Valle Dorado, mismo que ofrezco como prueba, como se acreditara en el momento procesal oportuno. Oficio que reproduzco

en este acto. Por lo que en atención a lo anterior con fecha de veinticuatro de octubre del año dos mil once, y mediante oficio 01/300/2011-2, se le notificó al ciudadano NETZER VILLAFUERTE AGUAYO, la resolución dictada en atención a la conducta del propio actor y con fundamento en las atribuciones plasmadas en el Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California, en su Artículo 208, Fracción V, que a la letra dice:

Artículo 208. Las sanciones serán impuestas:

...V. Por los directores de las Facultades, Escuelas o Institutos, a los miembros del personal académico y del personal administrativo y a los alumnos de su dependencia.

De igual forma el artículo 206 del mismo ordenamiento, Fracción III, establece los extremos de las sanciones y señala:

Artículo 206. Las Sanciones que podrán imponerse, en los casos que no tengan expresamente señalada una pena, serán las siguientes:

III. A los alumnos:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión temporal hasta por un semestre, periodo lectivo en sus derechos escolares, según la gravedad de la falta cometida;
- c) Nulificación de las calificaciones obtenidas y exámenes realizados fraudulentamente, así como las que posteriormente obtenga o presenten materias que sean seriadas de las anuladas por fraude;
- d) (Reformado por el acuerdo del H. Consejo Universitario en la sesión celebrada el cinco de octubre de dos mil seis para quedar como sigue):
Cancelación de derecho de exámenes ordinarios en cuyo caso deberán sujetarse a la clase de examen que le corresponda según el estatuto escolar, sin dispensa de pagos;
- e) Cancelación de inscripción, y
- f) Expulsión definitiva de la Universidad.

Así mismo con fundamento en el artículo 203, Fracción V y 205 Fracción VI, ambos del mencionado ordenamiento, que a la letra dicen:

Artículo 203. Son causas especialmente graves de responsabilidad, aplicables a todos los miembros de la universidad:

...V.- La comisión en la actuación universitaria de actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria;

Artículo 205. Los alumnos serán responsables por:

...VI.-Por incumplir con las demás obligaciones que les señale la legislación universitaria.

VI.- El día viernes dieciocho de noviembre de dos mil once, tuvo lugar la Audiencia de Conciliación de Intereses, sin que haya sido posible lograr la celebración de un convenio que pusiera fin al procedimiento; y, en consecuencia, la Jueza Instructora acordó que se continuara con el procedimiento, pasando a la audiencia de pruebas y alegatos que tendría lugar a las dieciséis horas del día miércoles veintitrés de noviembre de dos mil once.

VII.- A las dieciséis horas, del día miércoles veintitrés de noviembre de dos mil once, se celebró la Audiencia de Pruebas y Alegatos, donde se desahogaron todas las pruebas que ameritaban especial diligencia para ello por parte de la demandada en el presente juicio, siendo las siguientes:

- a) Documental: consistente en escrito sin número de fecha seis de octubre de dos mil once, constante de cinco fojas útiles, escritas por un solo de sus lados, firmado por la alumna **LUCERO CORONA BAÑUELOS** y dirigido a la **DRA. MÓNICA LACAVEX BERUMEN**, en el cual relata los hechos que dieron origen a la presente demanda.
- b) Documental: consistente en oficio número 01/266/2011/1, de fecha trece de octubre de dos mil once, dirigido al alumno actor y firmado por la **DRA. MÓNICA LACAVEX BERUMEN**, como Directora de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales, mismo que fue recibido por el alumno actor el trece de octubre de ese mismo año, en el cual se le notifica al alumno que tiene un plazo de tres días hábiles para que exprese defensas que estime convenientes sobre las imputaciones existentes en su contra por parte de la señorita **LUCERO CORONA BAÑUELOS**, que tuvieron lugar el día quince de septiembre de dos mil once.
- c) Documental: Consistente en escrito sin número de fecha dieciocho de octubre de dos mil once, constante de ocho hojas útiles escrita por uno solo de sus lados, suscrito por el alumno actor y dirigido a la **DRA. MÓNICA LACAVEX BERUMEN**, directora en el cual hace valer sus defensas y argumentos imputables a la conducta que le atribuyen como propia.
- d) Documental: Consistente en oficio número 01/300/2011/2 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil once, constante de dos hojas útiles escritas por un solo lado, dirigidas al alumno actor y signado por la **DRA. MÓNICA LACAVEX BERUMEN**, directora, mismo que fue recibido por el alumno en fecha veinticuatro de octubre de dos mil once, donde se le notifica la resolución dictada por la multicitada directora, donde le hace saber que *"Siendo las pruebas irrefutables y dado que no existe evidencia o circunstancia que atenuara o anulara su responsabilidad, se determina imponerle con fundamento en el artículo 206 Fracción III, inciso b), del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California, la sanción de suspensión temporal por un semestre, correspondiente al semestre 2011-2, en sus derechos escolares"*.
- e) Documental suscrita por el LIC. GUILLERMO CONTRERAS, Jefe del Departamento de Información Académica, Campus Ensenada, de fecha veinte de septiembre de dos mil once, constante en una hoja útil, escrita

por un solo lado donde notifica que, a su vez la alumna LUCERO CORONA BAÑUELOS, les notifico los hechos ocurridos el quince de septiembre de dos mil once, entre las diecisiete y dieciocho horas, y es como se percatan de que la cámara de las mismas instalaciones había captado el momento en que la alumna en mención olvida su cartera e inmediatamente después llega el alumno **NETZER VILLAFUERTE AGUAYO** y al ver que la cartera al parecer no tenía dueño, la guarda entre sus ropas y se la lleva.

- f) Documental con la variante de ser una videograbación: De la cual se presume se desprenden los hechos ocurridos, pues se ve al alumno actor tomando una cartera de las instalaciones del Departamento de Información Académica, que al parecer no tenía dueño, la guarda y se retira de inmediato, dicho video tiene una duración de cincuenta y uno segundos.

Siendo imposible desahogar las pruebas y alegatos, que pretendía ofrecer el alumno actor, ya que llegó a la audiencia, una vez que se habían desahogado todas y cada una de las probanzas de la parte demandada; por lo anterior, se formularon los alegatos que correspondía a la autoridad señalada como responsable, y se puso el expediente en el estado procesal de formular el proyecto de resolución; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: COMPETENCIA DEL TRIBUNAL.

Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, según lo disponen los artículos 39, de la Ley Orgánica y 27, fracción VII, del Estatuto General, ambos de la Universidad Autónoma de Baja California, 4, del Estatuto Orgánico del Tribunal Universitario y 3, del Reglamento Interior del mismo, en virtud de que se trata de una demanda promovida por un alumno de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales, Campus Ensenada, de la Universidad Autónoma de Baja California, en la que plantea la nulidad del acto consistente en la suspensión por un semestre escolar por una supuesta materialización de actos en contra de la moral y el respeto que se deben entre sí los miembros de la comunidad universitaria, emitida por la dirección de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales, Campus Ensenada, acto que dice afecta sus derechos universitarios.

Así mismo, este Órgano Jurisdiccional es competente con base en el numeral 4, del propio Estatuto Orgánico, el cual dispone que

conocerá de los juicios de nulidad promovidos por los alumnos en contra de actos u omisiones de las autoridades universitarias, que estimen violatorios de sus derechos, derivados de la Ley Orgánica del Estatuto General o de cualquiera otra norma jurídica universitaria.

También tiene competencia este Tribunal para conocer del presente juicio de nulidad y resolverlo, en términos de los numerales 2 y 3, del Reglamento Interior del Tribunal Universitario, así como el artículo 17, fracción I, del propio reglamento, que faculta al Pleno para dictar las resoluciones definitivas del juicio de nulidad.

SEGUNDO: PRECISIÓN DEL ACTO CUYA NULIDAD SE DEMANDA.

El alumno promovente reclamó la nulidad del acto consistente en la suspensión por un semestre, de sus derechos escolares, por una supuesta materialización de actos en contra de la moral y el respeto que se deben entre sí los miembros de la comunidad universitaria, emitido el veinticuatro de octubre de dos mil once, por la directora de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales, Campus Ensenada, **DRA. MÓNICA LACAVEX BERUMEN**, aduciendo que dicho acto es violatorio de lo dispuesto por los artículos 201; 203, Fracción V; 205, Fracción VI; 206, Fracción III, Inciso b); del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California.

La autoridad demandada aceptó la existencia del acto reclamado por el alumno; pero negó que se haya incumplido con las disposiciones estatutarias mencionadas, en virtud de que con toda oportunidad se dio cumplimiento a lo dispuesto en dichas normas reglamentarias.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL JUICIO DE NULIDAD

Este Tribunal no advierte la existencia de alguna causal de improcedencia, ni las partes demandadas plantearon alguna de ellas, razón por la cual debe procederse a la resolución del fondo de este asunto.

CUARTO: DETERMINACIÓN DE LA LITIS.

De la demanda presentada por el alumno promovente y de la contestación formulada por la autoridad demandada, la litis a resolver queda sujeta a los puntos siguientes:



1.- Si la conducta desplegada por el alumno **NETZER VILLAFUERTE AGUAYO** el día quince de septiembre de dos mil once, al llevarse la cartera que se encontró en el espacio físico donde está instalada la computadora número dos, de la sala de cómputo del Departamento de Información Académica, de la Unidad Valle Dorado, Campus Ensenada, e intentar devolverla al día hábil siguiente, a través de letreros que pegó en las instalaciones del mismo departamento, y encontrar a su dueña el día siguiente y hacer de su conocimiento que encontró su cartera, y que está en la mayor disposición de entregársela, y ella, agradecerle; sin embargo, él al hacerle mención de que la cartera está en su casa y se la devolverá con los documentos importantes, tales como: visa láser, credencial de elector, tarjetas de seguro Bancomer y tarjeta Costco; y al molestarse la alumna propietaria de la cartera, lo amenaza y le dice que la entregue tal y como la encontró, que la cartera contenía dinero y tarjetas de presentación de doctores, estilistas, una fotografía de su novio, entre otros objetos personales; y el alumno responder, que la cartera la dejó dentro de su mochila, en su casa el fin de semana, y cuando recordó que la tenía, con la intención de devolverla, no la encontró y se dio cuenta de que estaba en la recámara en la que duerme su cuñado que es adicto a las drogas, con todos sus documentos tirados y lo único que pudo recuperar es lo antes mencionado; por lo tanto, desconocía el contenido exacto de la cartera, sin embargo, le manifiesta estar en la mayor disposición de entregar la cartera y el dinero que contenía la misma, es suficiente para tipificar la conducta establecida en el artículo 203 Fracción V del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California.

2.- Si la materialización de actos desplegados por **NETZER VILLAFUERTE AGUAYO**, el día quince de septiembre de dos mil once, son en verdad contrarios a la moral y el respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria.

3.- Si la conducta atribuida a **NETZER VILLAFUERTE AGUAYO**, es merecedora de la sanción que se le aplicó con base en el artículo 206, fracción III, inciso b), del Estatuto General de la Universidad.

QUINTO: HECHOS PROBADOS.

Efectuado el examen de la demanda, de la contestación de la misma y de los documentos exhibidos por la parte demandada como pruebas y además, de las consideraciones vertidas en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, este Tribunal considera probados los siguientes hechos:

1.- Que el actor **NETZER VILLAFUERTE AGUAYO** es alumno de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales, Campus Ensenada, de la Universidad Autónoma de Baja California, con número de matrícula 239691.

Este hecho se tiene por cierto, con la manifestación del propio alumno, sin ser controvertida por la demandada.

2.- Que la alumna **LUCERO CORONA BAÑUELOS**, es alumna de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales, Campus Ensenada, de la Universidad Autónoma de Baja California.

Este hecho se tiene por cierto, con la manifestación de las partes en su demanda y contestación, respectivamente.

3.- Que **LUCERO CORONA BAÑUELOS**, el día jueves quince de septiembre de dos mil once, olvidó su cartera en el espacio físico correspondiente a la computadora dos del área de cómputo del Departamento de Información Académica de la Unidad Valle Dorado.

Este hecho se tiene por cierto, en virtud de la prueba documental con la variante de ser una videograbación, emanado de las cámaras de seguridad del Departamento de Información Académica, Campus Ensenada; que presentó como prueba la parte demandada.

4.- Que **NETZER VILLAFUERTE AGUAYO**, el día jueves quince de septiembre de dos mil once, al intentar utilizar la computadora número dos, del área de

cómputo, del Departamento de Información Académica, Unidad Valle Dorado, se encontró una cartera, la introdujo a su chamarra y se retiró inmediatamente.

Este hecho se tiene por cierto, en virtud de la prueba documental con la variante de ser una videograbación, emanado de las cámaras de seguridad del Departamento de Información Académica, Campus Ensenada; que presentó la parte demandada como probanza. Además, por la declaración del actor vertida en su escrito de demanda.

5.- Que **NETZER VILLAFUERTE AGUAYO**, el día lunes diecinueve de septiembre de dos mil once, pegó letreros en el Departamento de Información Académica con la leyenda: *"Encontré en DIA cartera con documentos importantes, búscame en el grupo 534"*.

Este hecho se tiene por cierto, por la declaración del alumno actor, vertida en su demanda y la declaración de la alumna **LUCERO CORONA BAÑUELOS**, reproducida en el hecho tres de la contestación de demanda.

6.- Que **NETZER VILLAFUERTE AGUAYO**, el día martes veinte de septiembre de dos mil once, acudió con la Administradora de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales, **LIC. CLARA YADIRA VERDUGO PERALTA**, con intención de comunicarle, que había pegado letreros, y éstos habían sido retirados, haciendo de conocimiento de la misma lo ocurrido y que tenía la cartera en su casa, con la intención de devolverla.

Este hecho se tiene por cierto, por la declaración del alumno actor, vertida en su demanda y la declaración de la alumna **LUCERO CORONA BAÑUELOS**, reproducida en el hecho tres de la contestación de demanda.

7.- Que **NETZER VILLAFUERTE AGUAYO**, el día martes veinte de septiembre de dos mil once, encontró a la dueña de la cartera, y le comentó que la tenía en su

poder, lo que ella agradeció. Posteriormente, al comentarle el alumno que tenía la cartera en su casa, ella se molestó, solicitándole que se la devolviera con todas las cosas que traía, y él manifestó estar dispuesto a hacerlo.

Este hecho se tiene por cierto, por la declaración del alumno actor, vertida en su demanda y la declaración de la alumna **LUCERO CORONA BAÑUELOS**, reproducida en el hecho tres de la contestación de demanda.

8.- Que **NETZER VILLAFUERTE AGUAYO** y **LUCERO CORONA BAÑUELOS**, acudieron el día martes veinte de septiembre de dos mil once, a la dirección, de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales, con la administradora **LIC. CLARA YADIRA VERDUGO PERALTA**, en donde el alumno actor hace entrega de la cartera a su propietaria, cartera que abrió y contenía tarjetas de seguro Bancomer, visa laser, credencial de elector, licencia de conducir, y tarjeta de tienda Costco.

Este hecho se tiene por cierto, por la declaración del alumno actor, vertida en su demanda y la declaración de la alumna **LUCERO CORONA BAÑUELOS**, reproducida en el hecho tres de la contestación de demanda.

9.- Que **NETZER VILLAFUERTE AGUAYO** y **LUCERO CORONA BAÑUELOS**, acudieron el día miércoles veintiuno de septiembre de dos mil once, a la dirección de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales, con la administradora **LIC. CLARA YADIRA VERDUGO PERALTA**, con el fin de llegar a un convenio sobre los documentos y el dinero que menciona la alumna que llevaba en su cartera; sin embargo, no pudieron llegar a un acuerdo que satisficiera a ambos.

Este hecho se tiene por cierto, por la declaración del alumno actor, vertida en su demanda y la declaración de la alumna **LUCERO CORONA BAÑUELOS**, reproducida en el hecho tres de la contestación de demanda.

10.- Que por escrito recibido por el alumno actor el día trece de octubre de dos mil once, se le comunicó de la iniciación del proceso sancionador, anexándole escrito presentado por la alumna **LUCERO CORONA BAÑUELOS**, de donde se describen los sucesos que se le atribuían, suscrito por la Directora de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales.

Este hecho se tiene por cierto, con la copia de hecho escrito que aportó la demandada, misma que no fue impugnado por el actor.

11.- Que el día dieciocho de octubre de dos mil once, el alumno **NETZER VILLAFUERTE AGUAYO**, presentó escrito ante la dirección de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales, en el que pide mediar con la señorita **LUCERO CORONA BAÑUELOS**; que se le aperciba a la misma, por hacer calumnias y difamaciones respecto a su persona; que se le invite a hablar con la verdad respecto a las faltantes en su cartera; se le solicite a la **LIC. CLARA YADIRA VERDUGO PERALTA**, para que atestigüe por los hechos; y que no se le imponga sanción alguna, ya que no actuó en ningún momento con dolo, premeditación y alevosía.

Este hecho se tiene por cierto, con la copia de hecho escrito que aportó la demandada, misma que no fue impugnado por el actor.

12.- Que con fecha veinticuatro de octubre de dos mil once, la Directora de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales, **DRA. MÓNICA LACAVEX BERUMEN**, emitió resolución determinando para **NETZER VILLAFUERTE AGUAYO**, una sanción consistente en una suspensión de sus derechos escolares, por un semestre, correspondiente al semestre 2011-2.

Este hecho se tiene por cierto, en base con copia de la resolución aportada por las partes.

QUINTO: SUPLENCIA DE LAS DEFICIENCIAS DE LAS PARTES.

Con fundamento en los artículos 11, del Estatuto Orgánico y 67, del Reglamento Interior, ambos del Tribunal Universitario de la Universidad Autónoma de Baja California, esta sentencia se dictará siguiendo el principio de suplencia de las deficiencias de las partes, tanto en la exposición de los hechos, en la aportación de pruebas, como sobre todo, en las consideraciones jurídicas que han vertido, en sus escritos y comparecencias.

SEXTO: RESOLUCIÓN DE LA LITIS

Los motivos de inconformidad esgrimidos por el alumno actor, son fundados y consecuentemente se declara la nulidad de la resolución emitida el día veinticuatro de octubre de dos mil once, contenida en oficio número 01/300/2011-2, suscrito por la directora de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales, Campus Ensenada, **DRA. MÓNICA LACAVEX BERUMEN**, y mediante la cual suspende a **NETZER VILLAFUERTE AGUAYO**, en sus derechos escolares, por un semestre, siendo este el semestre 2011-2.

En base a los artículos 11, del Estatuto Orgánico y 67, del Reglamento Interior, ambos del Tribunal Universitario de la Universidad Autónoma de Baja California, se considera, supliendo la deficiencia de la queja del alumno actor, que debemos de partir de la base de que el presente caso es de naturaleza administrativa sancionadora, por lo que debe de regirse bajo las reglas y principios del derecho punitivo, y analizarse, en consecuencia, en base a tales reglas y principios.

Resulta trascendente para sostener la anterior resolución, que éste Tribunal determine que los principios contenidos, y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables *mutatis mutandis*, al derecho administrativo sancionador. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la mas antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Ahora bien, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos

regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del estado es una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tiene su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores, de mayor envergadura del individuo y del estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y la sanción de las infracciones administrativas se propone generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden fundamentalmente, en que ambas tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social; por lo tanto, le son atribuibles los principios rectores del derecho penal sancionador a los del derecho administrativo sancionador.

El anterior argumento se sostiene bajo expediente número 025/11/MXL./T.U., promovido por el alumno MARCOS ANTONIO OCHOA ANDRADE, de la Facultad de Ingeniería, Campus Mexicali, éste Tribunal en pleno resolvió en fecha primero de noviembre de dos mil once, lo siguiente:

“...De esta manera, las directivas de interpretación exigen que la aplicación de las normas universitarias que establecen sanciones, sean de aplicación estricta y no extensiva, respetando la técnica garantista desarrollada en el derecho penal. En ese sentido, la interpretación de los preceptos sancionatorios debe respetar el principio de tipicidad, traducido como la exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el acusado debe encuadrar, exactamente, en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

En este orden de ideas, no hay duda respecto a que el alumno actor fue sometido a un proceso de derecho administrativo sancionador, y que de éste emanó un fallo en el que se le aplicó una sanción, sustentada en los artículos 205 fracción I, y 206 fracción III inciso b), del Estatuto General de la Universidad, la cual está impugnando ante este Tribunal...”

Es menester citar algunas sentencias del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que avalaron el criterio sostenido en el expediente 025/11/MXL./T.U., promovido por el alumno MARCOS ANTONIO OCHOA ANDRADE, de la Facultad de Ingeniería, Campus Mexicali; y que ahora avalan, la presente resolución:

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO. De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudirse a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador - apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal- irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal.

Registro No. 174488. Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Agosto de 2006. Página 1565. Tesis: P./J. 99/2006. Materia: Constitucional, Administrativa.

TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la

interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

Registro No. 174326. Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Agosto de 2006. Página 1667. Tesis: P./J. 100/2006. Jurisprudencia en materia Constitucional, Administrativa.

Por todo lo anterior, no hay duda respecto de que el alumno promovente fue sometido a un procedimiento de derecho administrativo sancionador, y éste emanó de una resolución, en donde se le aplicó una sanción sustentada en los artículos 203, Fracción V; 205, Fracción VI; 206, Fracción III, Inciso b), del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California, la cual está impugnando ante este Tribunal.

Ahora bien, del artículo 203, Fracción V, del Estatuto General de la Universidad, es de donde emana la conducta sancionada, el cual es necesario analizar detenidamente y de forma literal señala lo siguiente:

Artículo 203. Son causas especialmente graves de responsabilidad, aplicables a todos los miembros de la Universidad:

V.- La comisión en su actuación universitaria, de actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria;

Para estar en posibilidad de interpretar la anterior disposición, es prioritario explicar qué se entiende por actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria. En este sentido es fundamental entender el concepto de moral y sus principios, el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, establece que: *“La moral es aquello perteneciente o relativo a las acciones o caracteres de las personas, desde el punto de vista de la maldad o malicia, que no concierne al fuero jurídico si no al fuero interno o al respeto humano”*; el principio imperante respecto de determinar una conducta como moral o inmoral socialmente, consiste en evaluar la conducta que se da en un lugar y

en un momento determinado, tal apreciación claro está no puede violar derechos fundamentales; independientemente de lo variable del concepto de moral pública o de buenas costumbres, según sea el ambiente o grado de cultura de una comunidad determinada, debe haber una zona de certeza positiva, donde nos encontremos en posibilidad de asegurar que una conducta es moralmente correcta, una zona de certeza negativa que nos asegura que una conducta es moralmente incorrecta, y una zona de penumbra, donde de acuerdo al caso se determinará si la conducta es moralmente correcta o incorrecta, ahí se deja a los jueces el cuidado de determinar cuales actos pueden ser considerados como irrespetuosos, impúdicos, obscenos, o contrarios al pudor público. Es innegable que no hay una regla exacta en materia de moral pública, menos la hay respecto de la moral social o pública perteneciente a la Universidad Autónoma de Baja California.

Tal consideración se sostiene con la Tesis, emanada de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 340485, que a continuación se señala:

BUENAS COSTUMBRES. Las buenas costumbres constituyen un concepto del cual los autores han buscado la precisión y se ha llegado a esta conclusión: todo lo que hiera la moralidad es contrario a las buenas costumbres, y la jurisprudencia poco a poco ha considerado que hay un criterio de moralidad en la sociedad y que es el ambiente social la fuente de aquéllas. De manera que no es necesario precisar con toda exactitud en qué consisten las buenas costumbres porque ningún legislador lo precisa, sino que se deja a la apreciación de los tribunales.

En el presente caso, éste Tribunal considera que la materialización de actos por parte de **NETZER VILLAFUERTE AGUAYO**, no son contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria. Tal consideración se desprende de la declaración del propio alumno y de la declaración de la alumna **LUCERO CORONA BAÑUELOS**, reproducida en el hecho tres de la contestación de la demanda que hace la autoridad demandada, cuando menciona que el alumno se encontró la cartera el día jueves quince de septiembre, siendo el viernes dieciséis de septiembre inhábil; por lo que el día hábil siguiente, ósea el lunes diecinueve de septiembre, realizó actos tendientes a devolver la cartera, como lo fue pegar letreros en el lugar donde la encontró; encontrando a la dueña un día después. Por lo tanto, el hecho se considera moralmente correcto dentro de una **zona de certeza positiva**, entendiéndose por ésta, aquella en la que no hay duda de que una conducta es correcta para la moral social, como cuando uno

hace entrega de un objeto que se encuentra de forma inmediata, o como en el caso que nos ocupa, donde lo hace el día hábil siguiente, haciendo las consideraciones pertinentes:

- 1) Si bien es cierto, el alumno NEZTER VILLAFUERTE AGUAYO, no entrega la cartera de forma inmediata como lo debió haber hecho, sí lo hace al día hábil siguiente, haciendo pública la intención moralmente correcta de devolver la cartera a su dueña, mediante la elaboración de letreros, que a la letra decían lo siguiente "*Encontré en DIA cartera con documentos importantes, búscame en el grupo 534*".
- 2) Así mismo, manifestó su conducta públicamente correcta, al pegar en el área de cómputo del Departamento de Información Académica, los letreros que se describen en el punto anterior.
- 3) Aunado a esto, el deseo de devolver la cosa del hoy actor no cesó ahí, si no que al darse cuenta el día martes veinte de septiembre de dos mil once, que habían desprendido los letreros que había colocado, con el objeto de encontrar a la dueña, acude de inmediato a la dirección de la Facultad de Ciencias Administrativas Sociales, entendiéndose con la administradora y mencionándole los hechos ocurridos.
- 4) Su incesante deseo de devolver la cosa, lo llevó a encontrar ese mismo día a la dueña de la cartera manifestándole que la tenía en su poder y estaba en toda la disposición de devolvérsela tal y como decía la dueña que la había olvidado.
- 5) Su intensa labor con carácter devolutivo, lo llevó a invitar a la alumna a la Dirección de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales, con la intención de que la administradora que ya tenía conocimiento del asunto, les ayudara a los dos a mediarlo.
- 6) Este mismo día le hace entrega oficial de la cartera a la dueña, frente a la LIC. CLARA YADIRA VERDUGO PERALTA, mencionándole que la revise para que en caso de que algo falte, hacer lo posible por devolvérselo.

La **zona de penumbra** en este caso sería a juicio de este Tribunal, cuando una persona intenta devolver un objeto encontrado no de forma inmediata y tampoco realiza actos tendientes a su devolución en un plazo breve; luego entonces, queda a juicio del juzgador considerar si su actuar es moralmente correcto o no. La **zona de certeza negativa**, ósea, aquella donde no cabe duda de que la

conducta desplegada es moralmente incorrecta, sería que al encontrarse un objeto perdido no se haga nada por devolverlo.

De las consideraciones vertidas en los párrafos que anteceden, se desprende que la conducta del hoy actor es moralmente correcta y respetuosa de la comunidad universitaria, ya que puede decirse que el respeto es: *"La veneración, acatamiento que se hace a alguien, miramiento, consideración o deferencia"*, según lo establece el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española; en este tenor, el alumno actor, se mostró considerado o deferente hacia la alumna **LUCERO CORONA BAÑUELOS**, y por ende, hacia toda la comunidad universitaria, al realizar actos públicos tendientes a devolverle su cartera extraviada, y devolvérsela; así mismo, se denota el respeto que hubo hacia la misma, al intentar mantener comunicación con ella y hacer lo posible por devolverle la cartera, tal y como ella la olvidó.

Por todo lo anterior, la conducta del hoy actor del día quince de septiembre de dos mil once, no puede ser considerada más que moralmente correcta, ya que su actuar se constrictó a hacer actos tendientes, a devolver la cartera desde el día hábil siguiente y devolviéndola a la persona que la extravió, el mismo día que encontró a ésta. En consecuencia, la conducta demostrada en autos del promovente no falta a la moral y al respeto que se deben entre sí los miembros de la comunidad universitaria, como se considera en la resolución impugnada y, por lo tanto, la materialización de actos por parte de **NETZER VILLAFUERTE AGUAYO**, no es merecedora de la sanción que se le aplicó con base al artículo 206, fracción III, inciso b), del Estatuto General de la Universidad, al no estar tipificada en la hipótesis prevista en el numeral 203, fracción V, del mismo ordenamiento.

En abono, la resolución impugnada establece que el procedimiento administrativo sancionador al que fue sometido el hoy actor, se deriva de una supuesta sustracción indebida de una cartera propiedad de la ciudadana **LUCERO CORONA BAÑUELOS**, situación que resulta quimérica, ya que es imposible considerar que el alumno **NETZER VILLAFUERTE AGUAYO**, haya sustraído la cartera que dejó olvidada la alumna antes citada, en el centro de computo del Departamento de Información Académica, de la unidad Valle Dorado.

La anterior precisión se desprende del significado que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española otorga al verbo sustraer, que es el siguiente: “*apartar, separar, extraer, hurtar, robar fraudulentamente*”. Por lo anterior, resulta inverosímil suponer que el alumno promovente haya robado fraudulentamente la cartera que dejó olvidada la alumna **LUCERO CORONA BAÑUELOS** en el Centro de cómputo del Departamento de Información Académica de la unidad Valle Dorado; Tal consideración se desprende de la declaración del propio alumno y de la declaración de la alumna **LUCERO CORONA BAÑUELOS**, reproducida en el hecho tres de la contestación de la demanda que hace la autoridad demandada, cuando menciona que el alumno se encontró la cartera el día jueves quince de septiembre, por lo que el día hábil siguiente, ósea el lunes diecinueve de septiembre; pegó letreros en el lugar donde encontró la cartera, encontrando a la dueña un día después y devolviéndole la cartera ese mismo día; de los hechos anteriormente descritos podemos asegurar que el alumno no cometió un robo, ya que se trataba de un objeto abandonado. Por lo tanto, la materialización de actos que realizó **NETZER VILLAFUERTE AGUAYO**, no son merecedores de una sanción, sino por el contrario merecía un reconocimiento por la manifestación de la voluntad de entregar a su dueña el objeto extraviado.

Con base en lo anterior, éste Tribunal considera que debe nulificarse la sanción del día veinticuatro de octubre de dos mil once, por la directora de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales, **DRA. MÓNICA LACAVEX BERUMEN**, a **NETZER VILLAFUERTE AGUAYO**, consistente en una suspensión de sus derechos escolares por un semestre, siendo éste el 2011-2, ya que no está plenamente acreditado el tipo de conducta sancionada, en el artículo 203, fracción V, del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California, en el cual fundó la Directora de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales, la sanción impugnada.

Por lo expuesto y fundado en los anteriores considerandos, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Son fundados los motivos de inconformidad esgrimidos por el alumno actor, en base a la suplencia de la deficiencia de la queja.

SEGUNDO. Se nulifica el acto emitido por la directora de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales, Campus Ensenada, **DRA. MÓNICA LACAVEX BERUMEN**, mediante oficio 01/300/2011-2, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil once, por el cual suspende al alumno **NETZER VILLAFUERTE AGUAYO**, sus derechos escolares, por un semestre, siendo éste 2011-2.

TERCERO: Gírese oficio al Jefe del Departamento de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar, anexándole copia de la presente resolución, para los efectos normativos conducentes.

CUARTO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE BAJA CALIFORNIA



TRIBUNAL
UNIVERSITARIO

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Jueces Miguel Gárate Velarde, Francisco Javier Pereda Ayala y Paola Lizett Flemate Díaz, siendo ponente la última de los nombrados, ante el Secretario que Autoriza y da Fe.